



**EPMAPA-PEDRO VICENTE MALDONADO**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**  
**PICHINCHA – ECUADOR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 063-GG-EPMAPA-PVM-24**

Ing. Edison Patricio Moya Jiménez MSc.  
**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**  
**DE PEDRO VICENTE MALDONADO**

Pedro Vicente Maldonado, 21 de mayo de 2024, en calidad de Gerente General, como autoridad competente para resolver sobre los procesos inmersos en contratación pública;

**CONSIDERANDO:**

- Que,** en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre 2008, se publica la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 315, menciona, *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Carta Magna prescribe en el Art. 227 que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las compras públicas se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 102 indica que *“La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que *“El Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría”;*
- Que,** el Artículo 6 numeral 9 inciso 2 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública menciona, *“La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como*



**EPMAPA-PEDRO VICENTE MALDONADO**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**  
**PICHINCHA – ECUADOR**

- entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable”;*
- Que,** el Artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública define a la “*Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante*”;
- Que,** el Artículo 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas establece que las “*Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. -En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos*”;
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en su Artículo 291 determina que el “*Procedimiento para suspensión del plazo contractual. -En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere*”;
- Que,** el Art. 295 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas menciona que “*En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad*”;
- Que,** el Artículo 297 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas indica que “*El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*”;
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas en su artículo 303 del determina que “*Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; 2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen; 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato 6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato*”;
- Que,** mediante OF-HV-09-05-24 de fecha 09 de mayo de 2024 suscrito por el ingeniero Héctor Velasteguí comunica al ingeniero Winston Salazar Administrador de la Orden de compra # 11-EPMAPA-PVM-2024 lo siguiente “*(..) la entrega del informe técnico No I-HV-056-24 donde se describe el estado del*



**EPMAPA-PEDRO VICENTE MALDONADO**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**  
**PICHINCHA – ECUADOR**

- espectrofotómetro HACH DR3900 serie 1810832, correspondiente a la orden de Compra # 11-EPMAPA-PVM-2024. Hago llegar esta información para que en su calidad de administrador de esta orden de compra tome las acciones respectivas para que se pueda cumplir con lo detallado en la orden de compra en mención”;
- Que,** mediante Informe No. I-HV-056-24 de fecha 09 de mayo de 2024 suscrito por el ingeniero Héctor Velasteguí en sus conclusiones informa al ingeniero Winston Salazar Administrador de la Orden de compra # 11-EPMAPA-PVM-2024 que “1.- La pantalla táctil del espectrofotómetro DR3900 no funciona, este elemento se encontraba operativo hasta la última revisión del equipo la cual se realizó en enero de 2024, según se expone en Informe I-HV-001-24 de fecha 11 de enero de 2024. 2.- Se debe cambiar el conjunto de pantalla táctil para poder realizar el trabajo de mantenimiento correctivo del equipo. 3.- Al momento no se puede realizar más pruebas al espectrofotómetro porque no se puede acceder a los menús del equipo. 4.- Debido a la falla de la pantalla táctil no se puede proseguir con el cambio del elemento GRATING que estaba considerado en la orden de compra, por lo cual los trabajos no pueden avanzar debido a esta situación fortuita que ahora se detecta en la parte técnica y de funcionamiento del equipo, situación que no está considerada en la Orden de Compra vigente, pues solo se considera el cambio de una única pieza (GRATING) y la calibración, mas no piezas o repuestos adicionales”;
- Que,** mediante INF-9-ACSA-24 de fecha 15 de mayo de 2024 suscrito por el Analista de Calidad y Saneamiento Ambiental en atención a Comunicación S/N de fecha 09 de mayo de 2024, en el cual se da a conocer al suscrito como Administrador de la Orden de Compra No. 11-EPMAPAPVM-2024 el Informe Técnico No I-HV-056-24 donde se describe el estado del espectrofotómetro HACH DR3900 serie 1810832, informa a Gerencia General lo siguiente: “CONCLUSIONES. - 1. Conforme lo expuesto en el Artículo 291 del Reglamento a la LOSNCP se debe contar con el Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual, lo cual se ejecuta por medio de este documento. 2. Se han cumplido con los razonamientos, evidencias y motivaciones para determinar la suspensión de plazos contractuales conforme lo establece la normativa. 3. Es necesario contar con la Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, en base a los argumentos planteados en este Informe, en atención al Artículo 291 del Reglamento a la LOSNCO. 4. Para la ejecución del nuevo proceso de contratación para el cambio de pantalla en el espectrofotómetro se estima un tiempo de un mes dentro de la Empresa, y para la ejecución de la nueva Orden de Compra que se genere de este nuevo proceso se estiman cinco meses, pues los repuestos que se requieren del equipo generalmente tardan entre 120 a 150 días en poder pasar todos los trámites para su llegada al país; y, RECOMENDACIONES. - 1. Conceder la suspensión de plazos por un periodo de 6 meses, contados desde la fecha del 09 de mayo de 2024, tiempo en el cual el proveedor adjudicado dio a conocer los particulares, a pesar que este Informe y la Resolución que se emita sean con fecha posterior, se puede proceder de esta manera amparados en el Artículo 102 del Código Orgánico Administrativo sobre los efectos retroactivos de un acto administrativo. 2. Determinar el tiempo de la suspensión de plazos desde el 09 de mayo de 2024 hasta el 09 de noviembre de 2024. 3. En vista que la Orden de Compra No. 11-EPMAPA-PVM-2024 se firmó con fecha 24 de abril de 2024, y para la entrega de lo concerniente al espectrofotómetro era un tiempo de 30 días calendario, tomar en cuenta que, si la suspensión se realiza con fecha 09 de mayo de 2024, se habrán consumido ya 15 días del plazo, por lo tanto, quedan restantes 15 días del plazo una vez se reactive el mismo, es decir el plazo una vez reiniciado culminaría el 24 de noviembre de 2024. 4. En vista que la Orden de Compra No. 11-EPMAPA-PVM-



**EPMAPA-PEDRO VICENTE MALDONADO**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**  
**PICHINCHA – ECUADOR**

2024 tiene entregas parciales, dos en este caso, se debe considerar que la suspensión de plazos solo deberá regir para la entrega parcial número uno, es decir lo relacionado al espectrofotómetro, pues lo concerniente a la entrega parcial número dos, lo concerniente al turbidímetro, no se han reportado novedades por parte del proveedor adjudicado, por lo cual los plazos para esta segunda entrega deberán seguir corriendo con normalidad. 5. Autorizar por parte de Gerencia General el inicio de un nuevo proceso de Ínfima Cuantía para el cambio de la pantalla táctil del espectrofotómetro propiedad de la Empresa. 6. Emitir por parte de Gerencia General la Resolución Administrativa correspondiente, la cual formará parte del expediente de este proceso de contratación. 7. Comunicar de la resolución que se emita a mi persona como Administrador de la Orden de Compra para a su vez oficiar al contratista con la Resolución”;

**Que,** mediante Sumilla No. SUM-621-GG-24 de fecha 16 de mayo de 2024 suscrito por Gerencia General el cual indica a esta Jefatura lo siguiente “En virtud de las justificaciones emitidas por el Administrador de Orden de Compra, se autoriza la suspensión de plazo por el lapso de 6 meses, por favor elaborar la resolución correspondiente considerando las recomendaciones 1, 2, 3 y 4 del informe INF.9 ACSA-24”

Pedro Vicente Maldonado, en uso de sus deberes y atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas – LOEP.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Autorizar** la suspensión del plazo contractual por el lapso de 6 meses; el tiempo establecido para el plazo es el siguiente: inicia el 09 de mayo de 2024 hasta el 09 de noviembre de 2024; y, para la entrega de lo concerniente al espectrofotómetro hasta el 24 de noviembre de 2024.

La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de suscripción de la misma. Dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Vicente Maldonado, a los 21 días del mes de mayo del dos mil veinte y cuatro. - **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Edison Patricio Moya Jiménez MSc.

**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE PEDRO VICENTE MALDONADO**

<b>Acción</b>	<b>Siglas Responsables</b>	<b>Siglas</b>	<b>Sumilla</b>
Elaborado por la Jefatura de Asesoría Jurídica	D. Patiño	AJ	
Revisado por Analista de Calidad y Saneamiento Ambiental	W. Salazar	ACSA	